

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 736/2024

En Palma de Mallorca, a día 16 de enero de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Llinas García
Dña. Maria Dolores Ramos Pareja

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

RECLAMADA: Orange España, S.A.U., con CIF XXXXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 7 de enero de 2025.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante, que intervendrá en la audiencia a través de una llamada telefónica. Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan. Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos, y que pueden ser importantes a la hora de resolver la reclamación en equidad. Posteriormente se da lectura al escrito de alegaciones de la empresa reclamada, en el cual se indican las alegaciones realizadas a la reclamación planteada por el Sr. XXXXX. Así mismo en dicho escrito se plantea una reconvencción por un importe pendiente de pago de 782,21 euros, que se corresponde con el cargo de las facturas de fecha 10/10/2021 hasta la factura de fecha 10/08/2022. Para finalizar se indica al reclamante, los plazos en los que recibirá en su domicilio, el Laudo que resuelve la reclamación.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral en equidad y por unanimidad, resuelve ESTIMAR la reclamación, en el siguiente sentido:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este Colegio arbitral en equidad resuelve que la empresa reclamada deberá entregar al reclamante un teléfono móvil nuevo de la misma marca, modelo y características técnicas, o superior si dicho modelo ya no se fabricase, ya que queda probado de manera fehaciente que dicho móvil todavía estaba cubierto por la garantía, que debía respetar y asumir la empresa reclamada.

2.- Por otro lado y por lo que se refiere a la reconvenición realizada por la empresa reclamada, este Colegio arbitral, resuelve no entrar a valorar dicha reconvenición, ya que, a pesar de que no se pone en duda la existencia de esa deuda reconvenida, dicha reclamación no forma parte del expediente de reclamación que nos ocupa, y por tanto al no conocer dicha reconvenición, ni el reclamante ni el Colegio arbitral, no se puede entrar a valorar si dicha reconvenición es conforme y la deuda es cierta y vencible, por lo que se emplaza a la empresa a que reclame dicha cantidad por los cauces legales apropiados para la reclamación de pagos pendientes.

3.- El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación , ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución dela citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES